

RAD: 2020-00050-
DEMANDANTE: LUIS HORACIO RINCÓN
PROCESO: REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que el acreedor GONZALO PARRA fue inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 2 de febrero de 2020 y se encuentran notificados todos los acreedores; y memorial del 19 de febrero de 2021 del apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A.
Bucaramanga, 2 de marzo de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a todos los acreedores del deudor LUIS HORACIO RINCÓN, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por su apoderado judicial el día 6 de octubre de 2020, para que presenten las objeciones que consideren pertinentes si hay lugar a ellas.

Una vez vencido el término anterior, se correrá traslado de las objeciones que se llegaren a presentar por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar. Igualmente, una vez vencido el plazo anterior, se concederá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. En caso de que las objeciones no sean conciliadas, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la correspondiente audiencia de resolución de objeciones.

Por último, se pone en conocimiento del deudor y promotor la solicitud elevada el día 19 de febrero de 2020 por BANCO FINANDINA S.A. y se le reconoce personería a la doctora ADRIANA MARCELA RUÍZ CORREA para que actúe como apoderado judicial de dicha entidad.

Por último, recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Hoy **4 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **035**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario